 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 1 de 5

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 0801444220000112
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 03-V-2022

Chihuahua, Chih., a 18 de mayo de 2022

C. SERGIO L J

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.0801444220000112, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.


I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 03 de mayo del año 2022, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISA I 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

Descripción de la solicitud: Hago solicitud de las siguientes preguntas referentes a su Instituto de Investigaciones, estas fundamentadas en la Ley Orgánica del Congreso de Chihuahua. Con base en el Artículo 140 fracción I quisiera saber cuales son los lineamientos que siguen para prestar apoyo de capacitación a las comisiones y siguiendo con la fracción II del mismo artículo, quisiera saber cuales son los lineamientos y métodos que utilizan para el desarrollo de sus investigaciones y como son evaluadas. Pido se anexen los documentos o vínculos correspondientes que sean necesarios para acceder a esta información

Datos complementarios: lineamientos, metodos de investigación.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 2 de 5

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (3) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

- (4) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada al Instituto de Estudios e Investigación Legislativa del Congreso del Estado, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quienes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En respuesta al oficio No. UT-LXVII/239/2022 derivado de la Solicitud de Información con número de folio **080144422000112**, en el cual hace el siguiente requerimiento:

➤ **Descripción de la información solicitada:**


Hago solicitud de las siguientes preguntas referentes a su Instituto de Investigaciones, estas fundamentadas en la Ley Orgánica del Congreso de Chihuahua.

Con base en el Artículo 140 fracción I quisiera saber cuáles son los lineamientos que siguen para prestar apoyo de capacitación a las comisiones y siguiendo con la fracción I del mismo artículo, quisiera saber cuáles son los lineamientos y métodos que utilizan para el desarrollo de sus investigaciones y como son evaluados.

Pido se anexen los documentos y vínculos correspondientes que sean necesarios para acceder a esta información.

Otros datos para facilitar su localización: lineamientos, métodos de investigación.

Respecto a su solicitud de cuáles son los lineamientos que se siguen para prestar apoyo de capacitación a las comisiones, se le informa que no se han emitido.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 3 de 5


Respecto a su solicitud de cuáles son los lineamientos y métodos que se utilizan para el desarrollo de las investigaciones y cómo son evaluadas, se le informa que no existen lineamientos específicos para su desarrollo y evaluación.

Le informo además que este Instituto realiza diversos trabajos de investigaciones y análisis en distintas materias, por lo regular de carácter exploratorio en el cual se vierten los argumentos que sustenten la solución de algún problema o simplemente la recopilación o comparación de instrumentos jurídicos de otros Estados con la finalidad de que el solicitante pueda contar con la información necesaria para sustentar alguna iniciativa de Ley propia o la posición frente a una iniciativa de ley ya presentada.

“La investigación del derecho es la actividad intelectual que pretende descubrir las soluciones jurídicas adecuadas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época, cada vez más dinámica y cambiante, lo que implica también la necesidad de profundizar en el análisis de dichos problemas, con el objeto de adecuar el ordenamiento jurídico a dichas transformaciones sociales, aun cuando formalmente parezca anticuado.” FIX ZAMUDIO, Héctor; *Metodología, docencia e investigación jurídicas*; 7ª. Edición; Porrúa; México; 1999; p. 416.

Es necesario precisar que en la investigación no existe un método único, por lo que en nuestras investigaciones y con las limitaciones presupuestales existentes se aplican los siguientes métodos de investigación jurídica:

- I. Método intuitivo. Es un método directo, en el cual el sujeto que conoce, aprehende o captura directamente el objeto que conoce. Este tipo de método tiene como base la llamada intuición, que en el ámbito de las llamadas ciencias cognitivas, no es otra cosa, sino el conocimiento, cuya construcción y formulación, que no está regido por una vía de naturaleza racional, lo que hace que sea muy difícil de explicarse y exteriorizarse, dado que se basa en la experiencia personal desarrollada por el investigador en la práctica profesional.
- II. Método sistemático. Es el método que es utilizado fundamentalmente para la interpretación de las leyes, cuando en ellas existe alguna laguna o vacío legal. Estudia las formas en que se ordenan en un todo relacionado una serie de conocimientos de manera que resulten claras las relaciones y dependencias recíprocas de las partes componentes del todo.
- III. Método inductivo. Es un método que no es exclusivo de la ciencia, porque es utilizado de manera usual en el proceso de conocimiento que comúnmente realiza el ser humano en su vida diaria. Es por ello, que también es útil para la obtención y estructuración del conocimiento científico, en el que está inmerso el conocimiento propio y característico de la dogmática jurídica. Se trata de un método derivado de la lógica aristotélica, es el método inductivo crea leyes a partir de la observación de los hechos, mediante la generalización del comportamiento observado; en realidad, lo que realiza es una especie de generalización, sin que por medio de la lógica pueda conseguir una demostración de las citadas leyes o conjunto de conclusiones.
- IV. Método deductivo: Parte de aquellos conocimientos generales que sirven y se aplican para derivar de ellos conclusiones particulares. En el campo del derecho se emplea en la aplicación de las normas jurídicas generales a los casos particulares y concretos.


 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

- V. Método analógico o comparativo. Este tipo de método va a aplicarse, cuando se hace una comparación entre fenómenos, conductas, entes y sistemas, tomando como base sus semejanzas y diferencias.
- VI. Método histórico. La historia del derecho es la fuente primaria y fundamental para el conocimiento y la investigación del derecho. El derecho sólo se puede conocer a través de su evolución en el tiempo. La experiencia que se genera por el devenir del tiempo, es uno de elementos fundamentales para el conocimiento del derecho.
- VII. Método dialéctico. Tiene como principal directriz y línea central a la llamada confrontación de conocimientos e ideas. Su estructura funcional está dividida en tres momentos. El primero lo representa la exposición de una tesis, de una primera idea; en seguida, aparece una idea contraria a la primigenia, a ésta se le da el nombre de antítesis. De la interacción y enfrentamiento entre estos dos conocimientos, se deriva una conclusión, a la que se le da el nombre de síntesis.
- VIII. Método fenomenológico. Este método aplicado al campo de la investigación científica del derecho es de suma ayuda para obtener y generar conocimiento científico jurídico, ya que con su aplicación se eliminan los elementos subjetivos del observador del fenómeno, y sin emitir opinión personal alguna, describe las cosas como han pasado.

Finalmente el producto de nuestra investigación es evaluada por el propio solicitante al usarse para sustentar una iniciativa o en su caso por el Pleno del Congreso del Estado cuando la aprueba o rechaza.

III. Determinaciones

- (5) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
- (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;

- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Archivo